

## INFORME DE CAPACIDAD VIAL

### Modificación “Normalización de la Vialidad y Rectificación de Usos de Suelo”<sup>1</sup>

#### 1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe tiene por objetivo determinar si los temas constituyentes de la Modificación propuesta al Plan Regulador Comunal, evidencian un incremento de la densidad y/o constructibilidad en el territorio comunal donde se aplicarán. Lo anterior, determinará la necesidad de elaborar un estudio de capacidad vial que analice el efecto que la modificación propuesta tendrá sobre la capacidad vial comunal.

Los temas constituyentes de la presente modificación de los cuales se determina incremento de densidad y/o constructibilidad consideran entre otros, ajustar los aspectos de vialidad de la ordenanza local vigente a la normativa de mayor jerarquía en lo referente a la clasificación de las vías establecida en el PRMS, así como reconocer la caducidad de las afectaciones a utilidad pública definida mediante Decretos y publicaciones en el Diario Oficial como consecuencia de los cambios del Artículo 59 de la LGUC y de modificaciones al Plan Regulador Comunal, y a las directrices establecidas en la Circulares DDU 227 y 398, esta última de fecha 5 de febrero de 2018 que contiene el “Manual para la confección de Ordenanzas de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT)”.

Así también, y como parte de los temas constituyentes de la Modificación, se determina si existe incremento de densidad y/o constructibilidad que pudiera originar el reemplazo del plano de Vialidad (Lámina N° 3) aprobado el año 1999 como parte del Plan Regulador Comunal de Vitacura, por un plano confeccionado en base digital graficando correctamente la información modificada de los nuevos Cuadros de Vialidad del Capítulo V (Vialidad) de la Ordenanza Local sobre una nueva base planimétrica.

Finalmente, adicional a lo anterior y en consideración a que la Modificación N° 33 Actualización del Artículo 43 (Usos de Suelo), estableció claramente la intención de reconocer los usos permitidos o consolidados en áreas puntales de la comuna, se determina si existe

---

<sup>1</sup> ...de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura. Doc. N° 6 publicado el 27-07-2018.

incremento de densidad y/o constructibilidad, en la modificación de algunos Usos de Suelo definidos por la Modificación N° 33, rectificando su propuesta para casos puntuales, en que no quedaron debidamente reconocidas las fusiones de predios y los Permisos de Edificación y de Anteproyectos ingresados y aprobados por la Dirección de Obras Municipal, así como extensiones de los Usos permitidos por la aplicación del Artículo 2.1.21.

Como resultado del análisis realizado, este Informe establece que la Modificación propuesta, dada su naturaleza, no tiene influencia sobre la capacidad vial comunal, y por ende, no requiere elaborar un Estudio de Capacidad Vial para su aplicación por cuanto los aspectos constituyentes de la modificación propuesta, no modifican la densidad y/o constructibilidad en las áreas de aplicación respecto de las normas vigentes ya analizada en estudio vial aprobado el año 2008.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones es el instrumento que regula el proceso de planificación urbana como lo indica su artículo 1.1.1. Esta ordenanza señala que el plan regulador como instrumento de planificación comunal es una función de tipo privativa de la Municipalidad (Título 2) y debe incluir una memoria explicativa que contenga el diagnóstico de la totalidad del territorio comunal o del área afecta a planificación. Además señala que el Plan Regulador Comunal debe identificar "Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente".

Además, indica que el fundamento de las proposiciones del plan debe hacerse en base a un "Estudio de Capacidad Vial, de las vías existentes y proyectadas, para satisfacer el crecimiento urbano en un horizonte de, al menos, 10 años." El Estudio de Capacidad Vial de la comuna de Vitacura, que fundamenta el presente Informe, fué aprobado en 2008, por lo cual y dado que la Modificación propuesta presenta una normalización de la vialidad y rectificación puntuales de usos de suelo que se asimilan a lo actualmente permitido, es factible referenciarlo para esta Modificación.

La *Circular DDU 227/209* que establece que en el caso de una modificación a un Plan regulador Comunal, no será necesario hacer un Estudio de Capacidad Vial (ECV) cuando no se incremente la densidad y/o constructibilidad de determinados territorios.

Finalmente la Ordenanza señala también que el plan regulador debe contener una Ordenanza Local donde se fijan normas

urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso.

### 3. ASPECTOS CONSTITUYENTES DE LA MODIFICACION

La presente Modificación propone normalizar el contenido de los Artículos 44, 45, 46 y 47 que componen el Capítulo V (Vialidad) de la Ordenanza Local. Además, replantear los 9 Cuadros referentes a la Vialidad contenidos en el Artículo 47 de la Ordenanza Local de acuerdo a las clasificaciones del PRMS para Vías Expresas y Troncales y del PRCV para Vías Colectoras y Locales; reconocer las afectaciones a utilidad pública que se mantienen vigentes sobre la vialidad comunal y cambios de nombres u otros que afecten dichos listados.

Propone aprobar un nuevo plano de Vialidad (Lámina N° 3) que, utilizando una nueva base planimétrica, incorpora las modificaciones a la vialidad metropolitana que han afectado el territorio comunal desde la aprobación de los planos actualmente vigentes a la fecha, así como la división predial definida en base a los planos de Loteo y Subdivisión registrados en la Dirección de Obras Municipales, en concordancia con el Plano Maestro Catastral desarrollado por esa Unidad Municipal.

Complementariamente, se modifica el Artículo 27, que establece límites a la envergadura de la edificación a partir de los estacionamientos generados por un proyecto, de acuerdo a lo indicado en Dictamen de la Contraloría General de la República N° 070608N14 de fecha 11 de septiembre de 2014 y el Oficio SEREMI MINVU N° 2693 de fecha 26.06.2015.

Replantea el contenido del Artículo 35, el cual establece la dotación de estacionamientos exigida, para incorporar la dotación mínima de estacionamientos de automóviles y bicicletas que debe considerar todo edificio que se construye, evitando repetir la normativa de carácter superior y prescindiendo de establecer otras restricciones o condiciones adicionales no admitidas en la legislación actual. Todo lo anterior, a partir de las facultades otorgadas a los IPT comunales en la OGUC y de acuerdo a las directrices establecidas tanto en las Circulares DDU 227 como en la DDU 398.

En relación a las rectificaciones a la Modificación Actualización del Artículo 43 incluidas en este documento, se

modifican algunos Usos de Suelo asignados por dicha Modificación para casos específicos con el objeto de reconocer usos permitidos o consolidados en las áreas afectadas.

#### 4. EFECTO DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD VIAL

##### 4.1 Normalizar el contenido de los Artículos 44, 45, 46 y 47 que componen el Capítulo V (Vialidad) de la Ordenanza Local.

Este aspecto de la modificación analiza la normalización de la vialidad comunal a través de la reclasificación de vías expresas y troncales, de carácter metropolitano y reclasificación de la vialidad comunal.

Las modificaciones del artículo 59° de la LGUC ha generado varios cambios en la normativa vigente. La Ley N° 20.791 publicada en el D.O con fecha 29.10.2014, nuevamente modifica el Artículo 59° de la LGUC, reactivando todas las áreas afectas a utilidad pública tanto de circulaciones, plazas y parques, incluidos sus aperturas y ensanches, existentes con anterioridad a las disposiciones de las leyes N° 19.939 y 20.331.

Con esto, se facultó a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o a la Municipalidad respectiva, según correspondía, a dejar sin efecto estas declaratorias por medio de una nómina aprobada por Resolución o Decreto. Es así que a través de los siguientes oficios se dejaron sin efecto algunas Áreas Afectas a Utilidad Pública de la Comuna de Vitacura: Resolución Exenta N° 1178 de fecha 22.04.2015, publicada en el Diario Oficial el 27.04.2015; Decreto Alcaldicio Secc. 1° N°3/890 de fecha 20.04.2015, publicado en el D.O. el 29.04.2015 y su plano complementario y Resolución Exenta N° 1265 de fecha 29.04.2015, publicada en el Diario Oficial el 06.05.2015.

En concordancia con lo establecido en la Circular DDU 398, se propone eliminar del Capítulo V (Vialidad) las columnas "Ancho mínimo calzada", "N° mínimo de pistas" y "Estado" debido a que dicho aspecto es esencialmente variable o dinámico y se encuentran definidos en los Planos de Loteo y Subdivisión correspondientes.

Por lo tanto, la reclasificación vial indicada, dada su naturaleza, no incrementan densidades y/o constructibilidad en el territorio comunal donde se aplica y por lo tanto no tiene efecto sobre la capacidad vial comunal.

#### 4.2 Aprobar un nuevo plano de Vialidad (Lámina N° 3).

Este plano prouesto de Vialidad se grafica sobre una base comunal actualizada que incorpora gráficamente al territorio comunal las obras de Infraestructura realizadas desde el año 1999 a la fecha (Costanera Norte, Costanera Sur, nudo vial Av. A Vespucio-Río Mapocho, nudo vial Av. Tabancura-Río Mapocho, Av. Padre Hurtado-Costanera Sur, nudo vial Perez Zujovic, etc.), como asimismo la división predial actualizada, Areas Verdes metropolitanas, intercomunales, complementarias y públicas comunales y Areas de Restricción.

Se incorpora gráficamente al nuevo plano de vialidad las modificaciones y enmiendas que han afectado la vialidad comunal desde la aprobación del Plan Regulador Comunal de Vitacura el año 1999, como asimismo las modificaciones en las afectaciones a utilidad pública producto de Modificaciones al PRMS y al cambio del Artículo 59 de la LGUC.

Por lo tanto, el trabajo gráfico de un nuevo plano de vialidad con los ajustes indicados, dada su naturaleza, no incrementan densidades y/o constructibilidad en el territorio comunal donde se aplica.

#### 4.3 Modifica el Artículo 27, que establece límites a la envergadura de la edificación a partir de los estacionamientos generados por un proyecto.

De acuerdo a lo indicado en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 70.608 del 11.09.2014, este Artículo se deroga por no inscribirse dentro de la normativa legal aplicable.

Por lo tanto, la modificación del art. 27, no modifica la densidad y/o constructibilidad en el territorio comunal.

#### 4.4 Replantea el contenido del Artículo 35, el cual establece la dotación de estacionamientos exigida, para incorporar la dotación mínima de estacionamientos de automóviles y bicicletas.

Se modifica en el sentido de reempazar la totalidad del texto actual de la Ordenanza vigente, toda vez que tanto la Circular DDU 227 como la DDU 398 establecen que, relativo a la norma urbanística de estacionamientos, los Planes Reguladores Comunales están facultados para definir la dotación mínima de éstos, así como la cuota de bicicletas exigible, y prohibir su uso compartido, o su localización sobre o bajo las áreas definidas de antejardín, pero no tienen

competencia para establecer estándares de diseño de los estacionamientos, ni de las vías que acceden a ellos, así como características, dimensiones u otras disposiciones que se aparten de lo señalado en los artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la OGUC.

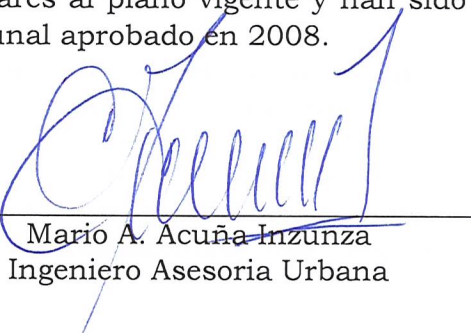
El Artículo 35 de la Ordenanza local cuenta con 2 cuadros (Cuadro 4 y 5) de estacionamientos requeridos para los usos residencial y equipamiento, a los cuales se deben agregar cuadros de estacionamientos adicionales para personas con discapacidad y aquellos exigidos para bicicletas, buses, camiones y otros.

El replanteo del Art. 35, dada su naturaleza, no modifica la densidad y/o constructibilidad en el territorio comunal donde se aplica.

## 5. CONCLUSIONES

Establecido el marco regulatorio, el marco técnico y analizada la Modificación Propuesta y sus efectos, se puede establecer que la implementación de la Modificación "Normalización de la Vialidad y Rectificación de Usos de Suelo" propuesta al PRCV/99, no tiene efectos negativos sobre la red vial actual ya que la presente Modificación, presenta nulos efectos sobre la densidad y/o constructibilidad de las zonas intervenidas y por lo tanto, no se modifican los vectores de viaje analizados en el Estudio del año 2008 y tampoco los pares origen-destino de los viajes al no existir cambios tampoco en los Usos de Suelo Comunal.

Finalmente, se puede garantizar que la Modificación propuesta al PRCV, dada su naturaleza, mantiene el nivel de servicio adecuado de la trama vial comunal dado que sus efectos son similares al plano vigente y han sido previstos en el Estudio de Capacidad comunal aprobado en 2008.



---

Mario A. Acuña Inzunza  
Ingeniero Asesoría Urbana

---

Vicente Joannon Errázuriz  
Asesor Urbanista